

D. CARLOS LOPEZ AGUDO, MAYOR DE EDAD, ABOGADO, CON DNI. Y NIF. 5.203.555-N, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CITIBANK ESPAÑA, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN AVDA. EUROPA, Nº 19 DEL PARQUE EMPRESARIAL, LA MORALEJA, ALCOBENDAS, MADRID, CON NIF.A-28/142081 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

MANIFIESTA:

- 1) Que el archivo "Folleto CFA Ibex35.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del Contrato Financiero Atípico sobre el índice Ibex35 presentado por Citibank España, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha 15 de junio de 2004.
- 2) Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Citibank España, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que firma, a los efectos oportunos, en Madrid, a 15 de junio de 2004.

CITIBANK ESPAÑA, S.A.

P.p.

D. Carlos López Agudo

CITIBANK ESPAÑA, S.A.

FOLLETO INFORMATIVO

Contrato Financiero Atípico Vinculado al IBEX 35

El importe total que se tiene previsto colocar es de 15 millones de euros ampliable a 20 millones de euros.

La rentabilidad final del producto se determinará una vez finalicen los dos años, un mes y doce días del plazo de inversión del producto y ésta dependerá de la media aritmética de los precios oficiales de cierre del índice subyacente IBEX 35 en las fechas de observación. Por tanto no existe una TIR máxima garantizada para el producto.

Pérdida máxima: hasta un 10% del Importe Inicial Invertido (lo que supone una TIR del -4,853%). El producto puede generar una pérdida del Importe Inicial Invertido, siempre y cuando la media aritmética de los precios oficiales de cierre del Ibex 35 en las fechas de observación, no se haya incrementado al menos un 6,6667% respecto al precio oficial de cierre del Ibex 35 tomado el día 30/07/2004 como Nivel Inicial.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE, CALCULADO COMO LA MEDIA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS OFICIALES DE CIERRE DEL IBEX 35 EN LAS FECHAS DE OBSERVACIÓN, NO SE HAYA INCREMENTADO AL MENOS UN 6,6667% RESPECTO AL PRECIO OFICIAL DE CIERRE DE ÉSTE, TOMADO COMO NIVEL INICIAL EL DÍA 30/07/2004, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL -4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA COMPRA DE UNA OPCIÓN CALL ASIÁTICA MENSUAL. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL -4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO

EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO (MOD CFA1), HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA DE 15 DE JUNIO DE 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL INDICE SUBYACENTE.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.

II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Citibank España, S.A..

Citibank España, S.A., está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 93 general, 85 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 157, hoja número 9.197, con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avda. de Europa, número 19, y número de identificación fiscal C.I.F. A-28142081.

Citibank España, S.A., tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito, en general, y en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Mención de la inscripción de Folleto en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Citibank España, S.A., no tiene Folleto inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que ampare el presente Folleto, que tiene naturaleza de Folleto Informativo, habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas publicas de valores, y la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifica la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mención de las Cuentas Anuales del ultimo ejercicio de la entidad oferente del contrato financiero:

La presentación de las cuentas anuales de Citibank España, S.A., para el ejercicio de 2003, se han realizado conforme a los principios y normas contables generalmente aceptadas, y siguiendo con los principios y normas de valoración establecidos por las Circulares del Banco de España., sin salvedades, y han sido depositadas en la CNMV, estando así mismo a disposición del inversor en el domicilio social del emisor, sito en Avenida de Europa 19, Parque Empresarial La Moraleja. 28108 Alcobendas (Madrid).

El auditor KPMG ha emitido informe favorable sobre dichas cuentas con fecha 18 de mayo de 2.004.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato Financiero es el índice bursátil IBEX35, índice formado por los 35 valores de mayor capitalización, representatividad y con más liquidez cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas. La Entidad Sociedad de Bolsas lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato financiero" o "el Contrato", indistintamente) cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del Importe Inicial Invertido, por lo que en determinados casos puede generar una pérdida máxima del 10% (lo que supone una TIR del -4,853%) del Importe Inicial Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo elevado para el Titular, asociado al precio del Subyacente, que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas parciales en el Importe Inicial Invertido.

Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Índice Subyacente" se entenderá, el índice bursátil IBEX 35.

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a dos años, un mes y doce días cuyo rendimiento final depende de la evolución del Índice Ibex 35, calculada en base a la media aritmética de los precios oficiales de cierre del Ibex 35 en las fechas de observación y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico vinculado al IBEX 35"

La inversión en el Contrato conlleva un elevado riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar una pérdida máxima del 10% (lo que supone una TIR del - 4,853%) del Importe Inicial Desembolsado al vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación con el Importe Inicial Desembolsado, de un depósito a plazo más la compra de una opción call asiática mensual sobre el Índice Subyacente. La existencia de una opción call comprada en la que se ha invertido el 10% del capital desembolsado por el cliente, conlleva un riesgo elevado que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de parte del Importe Inicial Desembolsado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

La opción contenida en esta estructura se define como la compra de una opción call asiática mensual at the money sobre el índice IBEX 35 (el precio de ejercicio de la opción fijado el día 30 de julio de 2004 será igual al precio oficial de cierre del activo subyacente ese mismo día).

Si el Nivel Final se halla igual o por encima del Nivel Inicial (Nivel Inicial y Nivel Final definidos en el apartado II.1.2.2 del presente Folleto), se ejercerá la opción call asiática mensual comprada. El Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido}) + (\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{Max} (0; 150\% \times \frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}}))$$

Si el Nivel Final se halla por debajo del Nivel Inicial, no se ejercerá la opción call asiática mensual comprada. El Efectivo Final vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido})$$

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, por lo que el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE, CALCULADO COMO LA MEDIA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS OFICIALES DE CIERRE DEL IBEX 35 EN LAS FECHAS DE OBSERVACIÓN, NO SE HAYA INCREMENTADO AL MENOS UN 6,6667% RESPECTO AL PRECIO OFICIAL DE CIERRE ÉSTE, TOMADO COMO NIVEL INICIAL EL DÍA 30/07/2004, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL -4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA COMPRA DE UNA OPCIÓN CALL ASIÁTICA MENSUAL. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL -4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto el contrato financiero, estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a dos años, un mes y doce días y una estructura de opciones compuesta por la compra una opción call asiática mensual sobre el Índice Subyacente. El rendimiento del Contrato estará referenciado a la evolución del Índice Subyacente y vendrá determinado según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto.

II.1.1.2. Remuneración a vencimiento

La remuneración del contrato financiero variará en función del Nivel Final del índice bursátil IBEX 35 en las Fechas de Observación establecidas, en comparación con el Nivel Inicial de dicho índice en la Fecha de Valoración al Inicio.

Así, llegada la Fecha de Vencimiento del contrato financiero:

Se entregará a los inversores, el 90% del Importe Inicial Desembolsado más un cupón, aplicado sobre dicho Importe Inicial, equivalente al 150% de la revalorización que experimente el Nivel Final del índice Ibex 35 respecto a su Nivel Inicial. Este cupón será del 0% en caso de que dicha revalorización sea nula o negativa.

El Nivel Inicial y el Nivel Final de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Nivel Inicial: Precio de cierre del Índice Subyacente publicado por la Sociedad de Bolsas en la Fecha de Valoración al Inicio.

Nivel Final: Media aritmética de los Precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas en las Fechas de Observación.

El Efectivo Final será:

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido}) + (\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{Max} (0; 150\% \times \frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}}))$$

El inversor perderá parte del capital invertido, siempre y cuando la revalorización del Nivel Final del Ibex 35 respecto a su Nivel Inicial no sea igual o superior a un 6,6667%. De esta forma la pérdida máxima puede llegar a ser de un 10% (lo que supone una TIR del - 4,853%) del Importe Inicial invertido.

En todo caso, siempre estará garantizada la devolución en la Fecha de Vencimiento del Contrato

Financiero atípico, el 90% del capital invertido independientemente de cuál haya sido la evolución del activo subyacente.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo I del presente Folleto copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico vinculado al IBEX 35".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 15 millones de euros ampliable a 20 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital"). El importe de los contratos será como mínimo de 3.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado al inversor en la Fecha de Vencimiento.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Periodo de Suscripción del Contrato: Comenzará a las 8:00 horas de Madrid del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 29 de julio de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

La remuneración de este período vendrá constituida por un tipo de interés Nominal Anual del 1,50%. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán en la fecha de vencimiento del Periodo de Suscripción del Contrato, considerando un año de 365 días y empleando la fórmula del interés simple $c * r * t / 36.500$ (donde: c = capital; r = rédito; t = tiempo).

Fecha de Desembolso: Fecha en la que se realiza la suscripción del Contrato Financiero.

Fecha de Inicio del Contrato Financiero: coincide con la Fecha de Valoración al Inicio. 30 de julio de 2004.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato Financiero: 11 de septiembre de 2006.

Fecha de Valoración al Inicio: Fecha en la que se tomará el Nivel Inicial. 30 de julio de 2004.

Fecha de Valoración al Final: Fecha en la que se dispone de todos los precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas necesarios para el cálculo del Nivel Final. 31 de agosto de 2006.

Fechas de Observación: Fechas en la que se tomarán los precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas. Último día hábil de cada mes. Primera Observación: 31 de agosto de 2004. Última Observación: 31 de agosto de 2006. Número Total de Observaciones: 25

II.1.2.2. Determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final (Niveles de Referencia).

El Nivel Inicial y el Nivel Final de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Nivel Inicial: Precio de cierre del Índice Subyacente publicado por la Sociedad de Bolsas en la Fecha de Valoración al Inicio.

Nivel Final: Media aritmética de los Precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas en las Fechas de Observación.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

La valoración de la opción se realiza mediante una simulación de Montecarlo, práctica estándar en el mercado. Para ello, los parámetros que se tienen en cuenta son:

- Nominal Opción: igual al 150% del nominal del contrato (22,5 MM EUR).
- Precio Spot del índice: se determina el día 30 de julio de 2004, y será igual al precio oficial de cierre del índice IBEX-35 ese día. Empleamos en nuestra valoración 7.829,00 puntos.
- Precio de Ejercicio de las opciones (Strike): igual al 100% del precio spot, esto es, 7.829,00 puntos (con la anterior asunción respecto al precio spot)
- Volatilidad: 21.70%
- Dividendos: Se estiman en un 3.06% anual
- Tipos de interés de mercado: 3.00% para el plazo de vida de las opciones
- Fecha contratación Opción: Se estima que será alrededor del 25 de mayo de 2004
- Fecha Valor Prima Opción: 3 de agosto de 2004

Puntos de Promediación: La apreciación del Índice se calculará promediando aritméticamente los precios oficiales de cierre del IBEX-35 el último día hábil de cada mes. (25 puntos), empezando el 31 de agosto de 2004 y terminando el 31 de agosto de 2006

Vencimiento de la opción: 31 de agosto de 2006 (último Punto de Promediación)

Liquidación de la opción y vencimiento del contrato: 11 de septiembre de 2006

El coste de esta opción se estima hoy en un 6.95% sobre el Nominal de la Opción (10.425% sobre el Nominal del Depósito).

La reinversión del 89.5750% que resta del importe del Depósito a un tipo de interés del 2.84%

(act/360) permite a Citibank España garantizar al vencimiento del contrato el 90% del principal y obtener un margen que se cifra en 238.83 puntos básicos anuales (base ACT/365).

II.1.2.4. Ajustes en los Niveles de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Última Observación del Índice Subyacente, se pueden producir una serie de supuestos excepcionales por las siguientes causas, que pueden dar lugar a ajustes en el Nivel Inicial y el Nivel Final:

Si el sponsor del Índice Subyacente:

a) en las Fechas de Observación o antes de las mismas realiza un cambio material en la fórmula o método del cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios

b) o bien, en las Fechas de Observación o antes de las mismas, deja de calcular o facilitar un valor para el Índice Subyacente

En estos supuestos el Agente de Cálculo calculará el Nivel Final según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del cambio (a) o evento descrito (b), pero utilizando únicamente los activos que formaban el Índice inmediatamente antes del cambio (a) o evento descrito (b).

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Citigroup Global Markets Limited como Agente de Cálculo de los Contratos.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV dichos supuestos excepcionales. Esta información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con la Fecha de Valoración al Inicio o alguna de las Fechas de Observación, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa fecha o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV dichos supuestos de interrupción de mercado. Esta información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fechas de Valoración al Inicio y/o Fechas de Observación, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio o

en las Fechas de Observación existe un supuesto de Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre del Índice Subyacente no se publica, el Agente de Cálculo determinará una estimación del precio de cierre que el Índice Bursátil habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará la fórmula y el método de cálculo establecido para el Índice Subyacente.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Última Fecha de Observación se hubiera de posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento hasta dos días hábiles después de la Fecha de Vencimiento establecida inicialmente, sin que se generen intereses por el tiempo transcurrido.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Citigroup Global Markets Limited queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Nivel Inicial y el Nivel Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Nivel Inicial y Nivel Final según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado así como la Fecha de Valoración al Inicio o las Fechas de Observación alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato. Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Citibank España, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será

superior a quince días hábiles desde que Citibank España, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

La rentabilidad final del producto se determinará una vez finalicen los dos años, un mes y doce días del plazo de inversión del producto y ésta dependerá de la media aritmética de los precios oficiales de cierre del índice subyacente IBEX 35 en las fechas de observación. Por tanto no existe una TIR máxima garantizada para el producto.

Pérdida máxima: hasta un 10% (lo que supone una TIR del - 4,853%) del Importe Inicial Invertido. El producto puede generar una pérdida del Importe Inicial Invertido, siempre y cuando la media aritmética de los precios oficiales de cierre del Ibex 35 en las fechas de observación, no se haya incrementado al menos un 6,667% respecto al precio oficial de cierre del Ibex 35 tomado el día 30/07/2004 como Nivel Inicial.

Así, llegada la Fecha de Vencimiento del Contrato Financiero atípico:

Se entregará a los inversores, el 90% del Importe Inicial Desembolsado más un cupón, aplicado sobre dicho Importe Inicial, equivalente al 150% de la revalorización que experimente el Nivel Final del índice Ibex 35 respecto a su Nivel Inicial. Este cupón será del 0% en caso de que la dicha revalorización sea nula o negativa.

El Efectivo Final será:

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido}) + \left(\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{Max} \left(0; 150\% \times \frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right)$$

El inversor perderá parte del capital invertido, siempre y cuando la revalorización del Nivel Final del Ibex 35 respecto a su Nivel Inicial no sea igual o superior a un 6,6667%. De esta forma la pérdida máxima puede llegar a ser de un 10% (lo que supone una TIR del - 4,853%) del Importe Inicial invertido.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Nivel Inicial de 8.000 y un Importe Inicial Invertido de 10.000€.

Nivel Inicial 8.000
 Importe Inicial Invertido 10.000,00
 Fecha Inicio Contrato 30/07/2004
 Fecha Vencimiento Contrato 11/09/2006
 Número de Días 773

Nivel Inicial	Nivel Final	Participación	% Revalorizac Media Subyacente	Rto % Contrato	Efectivo Final	TIR Contrato
8.000	7.200	150%	-10,00%	-10,00%	9.000,00	-4,853%
8.000	7.400	150%	-7,50%	-10,00%	9.000,00	-4,853%
8.000	7.600	150%	-5,00%	-10,00%	9.000,00	-4,853%
8.000	7.800	150%	-2,50%	-10,00%	9.000,00	-4,853%
8.000	8.000	150%	0,00%	-10,00%	9.000,00	-4,853%
8.000	8.200	150%	2,50%	-6,25%	9.375,00	-3,001%
8.000	8.400	150%	5,00%	-2,50%	9.750,00	-1,188%
8.000	8.533	150%	6,667%	0,00%	10.000,00	0,000%
8.000	8.600	150%	7,50%	1,25%	10.125,00	0,588%
8.000	8.800	150%	10,00%	5,00%	10.500,00	2,331%
8.000	9.000	150%	12,50%	8,75%	10.875,00	4,040%
8.000	9.200	150%	15,00%	12,50%	11.250,00	5,719%
8.000	9.400	150%	17,50%	16,25%	11.625,00	7,369%
8.000	9.600	150%	20,00%	20,00%	12.000,00	8,990%
8.000	9.800	150%	22,50%	23,75%	12.375,00	10,586%
8.000	10.000	150%	25,00%	27,50%	12.750,00	12,155%
8.000	10.200	150%	27,50%	31,25%	13.125,00	13,701%

Ejemplo del cálculo del Nivel Final: (datos históricos del precio oficial de cierre del Ibex 35)

Nivel Final: Media aritmética de los Precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas en las Fechas de Observación.

Nivel Inicial	28-mar-02	8.249,70
---------------	-----------	----------

Observaciones

1	30-abr-02	8.154,40
2	31-may-02	7.949,90
3	28-jun-02	6.913,00
4	31-jul-02	6.249,30
5	30-ago-02	6.435,70
6	30-sep-02	5.431,70
7	31-oct-02	6.139,40
8	29-nov-02	6.685,60
9	30-dic-02	6.036,90
10	31-ene-03	5.947,70
11	28-feb-03	5.999,40
12	31-mar-03	5.870,50
13	30-abr-03	6.489,50
14	30-may-03	6.508,50
15	30-jun-03	6.862,00
16	31-jul-03	7.061,70
17	29-ago-03	7.111,30
18	30-sep-03	6.703,60
19	31-oct-03	7.129,50
20	28-nov-03	7.252,50
21	30-dic-03	7.737,20
22	30-ene-04	7.929,90
23	27-feb-04	8.249,40
24	31-mar-04	8.016,10
25	30-abr-04	8.109,50

Nivel Final	6.919,05
-------------	----------

Importe Inicial Invertido: 10.000,00 Eur
Nivel Inicial: 8.249,70
Nivel Final: 6.919,05
Número de días: 773 días

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido}) + (\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{Max}(0; 150\% \times \frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}}))$$

$$\begin{aligned} \text{Max}(0; 150\% \times (\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}) / \text{Nivel Inicial}) &= \text{Max}(0; (6.919,05 - 8.249,70) / 8.249,70) = \\ &= \text{Max}(0, 150\% \times (-16,13\%)) = \text{Max}(0, -24,19\%) = 0 \end{aligned}$$

$$\text{Efectivo Final} = 90\% \times \text{Importe Inicial Invertido} = 90\% \times 10.000,00 = 9.000,00 \text{ Eur}$$

Rentabilidad para el titular:
 $10.000 = 9.000 / [(1 + \text{TIR})^{(773/365)}]$
TIR = -4,853%

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1 + \text{TIR})^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.
T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.
F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la Fecha de Inicio, el Importe Inicial Invertido al valor actualizado del Efectivo Final abonado al cliente.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 2 de agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito (mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto) la revocación del Contrato suscrito. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses el día 2 de agosto de 2004 en la cuenta Cuenta Personal Asociada, tomando como fecha de valoración para dicho abono ese mismo día.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Índice Subyacente

El IBEX 35 es un índice bursátil formado por los 35 valores de mayor liquidez de entre los

cotizados en el mercado continuo español. Está calculado, supervisado y publicado por la Sociedad de Bolsas y fue creado el 29 de Diciembre de 1989 con un nivel base de 3.000. El nivel del índice se calcula según las normas técnicas para la composición y cálculo del índice IBEX 35 de la Sociedad de Bolsas, S.A. IBEX 35, es una marca registrada propiedad de la Sociedad de Bolsas, S.A.. La Sociedad de Bolsas, S.A. no garantiza en ningún caso y cualquiera que sean las razones:

- La continuidad de la composición del índice IBEX 35 tal cual es hoy en día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad del método de cálculo del índice IBEX 35 tal y como se efectúa hoy día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad en el cálculo, formulación y difusión del índice IBEX 35.
- La precisión, integridad o ausencia de fallos o errores en la composición o cálculo del índice IBEX35
- La idoneidad del índice IBEX 35 para el presente contrato.

Adicionalmente, la Sociedad de Bolsas, S.A. propietaria del Índice IBEX 35 y titular registral de las correspondientes marcas asociadas al mismo, no patrocina, promueve ni hace valoración alguna sobre la conveniencia de invertir en el producto "Contrato Financiero Atípico IBEX 35", ni la autorización concedida a Citibank España, S.A. para el uso de la marca comercial IBEX 35.

Gráfico Evolución de la Cotización del IBEX 35 desde 11/05/2002 hasta 11/05/2004 (2 años)

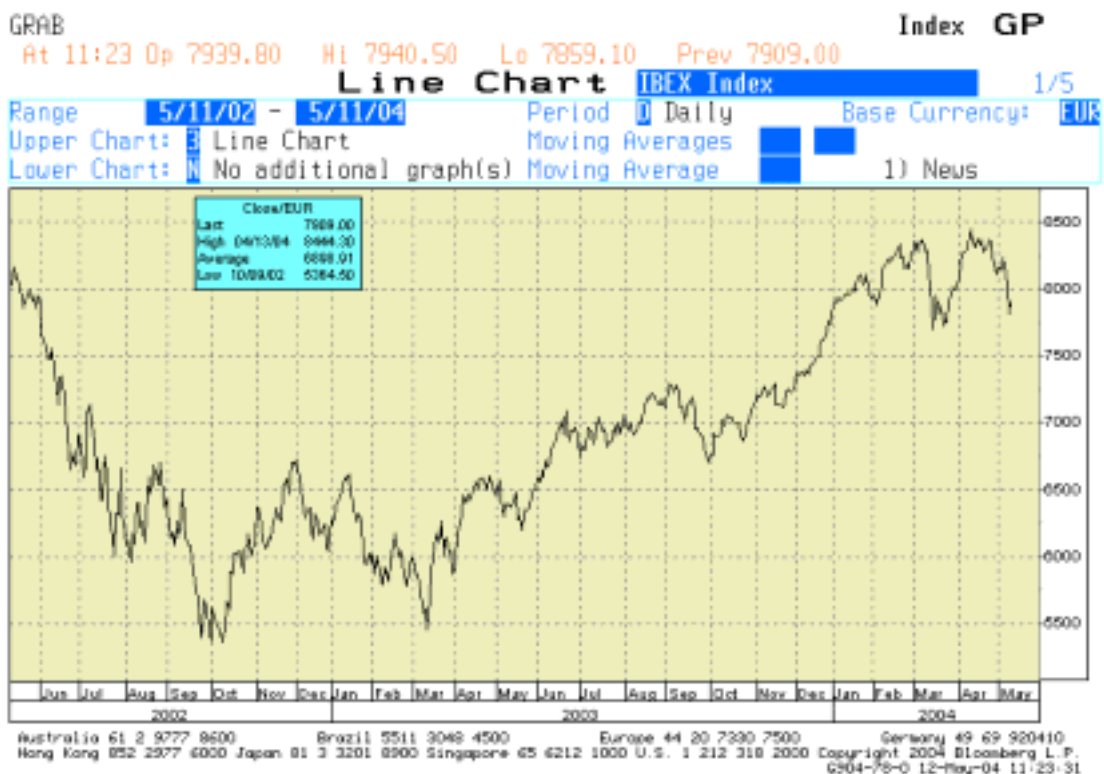
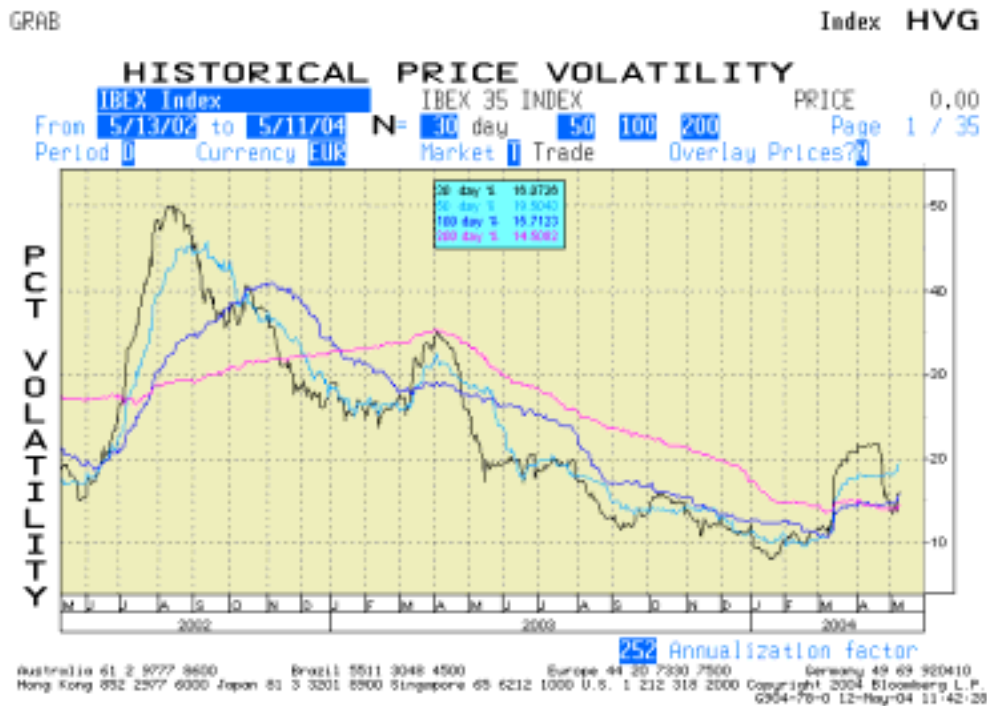


Gráfico Evolución de la Volatilidad del IBEX 35 desde 13/05/2002 hasta 11/05/2004 (2 años)



II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Citibank España, S.A. tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 3.000 euros.

II.3.1.2. PERIODO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará a las 8:00 horas de Madrid del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 29 de julio de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 15 millones de euros, ésta se ampliaría a 20 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina por escrito y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

El Periodo de Suscripción del Contrato comenzará a las 8:00 horas de Madrid del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 29 de julio de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

La remuneración de este período vendrá constituida por un tipo de interés Nominal Anual del 1,50%. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán en la fecha de vencimiento del Periodo de Suscripción del Contrato, considerando un año de 365 días y empleando la fórmula del interés simple $c * r * t / 36.500$ (donde: c = capital; r = rédito; t = tiempo).

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 2 de agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado el día 2 de agosto de 2004 sin abonar intereses, tomando como fecha de valoración para dicho abono ese mismo día

La información relativa al Nivel Inicial será igualmente objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 2 de agosto de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Nivel Inicial y el Nivel Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del 100% Importe Inicial Desembolsado.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Índice Subyacente.

En la fecha de desembolso se realizará el cargo del Importe Inicial Desembolsado en la Cuenta Personal Asociada. Si no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

La suscripción del contrato requiere, por consiguiente, la existencia de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en el Banco, en la que se adeudará el Importe Desembolsado en el período de suscripción y se abonará el Efectivo Final en la fecha de vencimiento del contrato.

La suscripción del Contrato se formaliza asimismo mediante la apertura de una cuenta denominada "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" en la que se abonará el Importe adeudado en la Cuenta Personal Asociada. El saldo total de la "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" se

adeudará en la fecha del vencimiento del contrato, cancelándose de forma automática.

La apertura y cancelación de dichas cuentas (Cuenta Personal Asociada y Cuenta Contrato Financiero Ibex 35), estará exenta de gastos y comisiones para el Titular. Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que el Banco tenga publicados en el folleto de tarifas. La "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico IBEX 35", con el formato establecido al efecto en el anexo I del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora. La colocación del Contrato Financiero sólo se realizará a través de la red de oficinas de Citibank España, S.A.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Citibank España, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorratio

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Citibank España, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Inicial (Eur)	Importe Ampliado (Eur)
Tasas CNMV	2.100,00	2.800,00
Licencia Ibex 35	2.095,00	2.595,00
Comisión Agente Cálculo	300,00	300,00
Total	4.495,00	5.695,00
% Sobre Nominal Contrato	0,030%	0,028%

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Citibank España, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato se formaliza asimismo mediante la apertura de una cuenta denominada "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" en la que se abonará el Importe adeudado en la Cuenta Personal Asociada. El saldo total de la "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" se adeudará en la fecha del vencimiento del contrato, cancelándose de forma automática.

No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estará exenta de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco actuará de acuerdo con el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del Contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco abonará al Titular del Contrato a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, dado que el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen general del Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Julián Navarro Pascual con N.I.F. 51329848N, como apoderado de Citibank España, S.A., en virtud de poder otorgado el 30 de marzo de 2004, elevado a público el 15 de abril de 2004 ante el Notario de Madrid D. Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez con el número 1543, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Julián Navarro Pascual confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 15 de junio de 2004. El citado folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente"

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto del registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Citibank España, S.A.

JULIÁN NAVARRO PASCUAL
Julián Navarro Pascual

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO A FIRMAR CON CLIENTES

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO AL IBEX 35

CARÁTULA DE CONDICIONES PARTICULARES

En Sucursal..... Nº Contrato Único:..... Fecha:

TITULAR/ES:

Nombre y apellidos, o Razón Social:.....

N.I.F./T.R./Pasaporte/C.I.F.:.....

Nombre y apellidos, o Razón Social:.....

N.I.F./T.R./Pasaporte/C.I.F.

Nombre y apellidos N.I.F./T.R./Pasaporte

en nombre y representación de.....

Cuenta Contrato Financiero Ibox 35:

Cuenta de Cargo y Abono: Disponibilidad:.....

Período de Liquidación: al vencimiento del Contrato Financiero (11/09/2006).

Importe Inicial Desembolsado:..... euros.

Vencimiento: 11/09/2006.

Período de Suscripción: Desde Hasta: 29/07/2004 Interés Nominal Anual: 1,50% T.A.E.: 1,51%.

Liquidación del período de suscripción a su finalización (29/07/2004)

RENTABILIDAD DEL CONTRATO FINANCIERO:

Desde el día 30/07/2004 hasta el vencimiento. Llegada la Fecha de Vencimiento del contrato financiero se entregará a los inversores, el 90% del Importe Inicial Desembolsado más un cupón, aplicado sobre dicho Importe Inicial, equivalente al 150% de la revalorización que experimente el Nivel Final del índice Ibox 35 respecto a su Nivel Inicial. Este cupón será del 0% en caso de que la dicha revalorización sea nula o negativa.

El Efectivo Final será:

$$\text{Efectivo Final} = (90\% \times \text{Importe Inicial Invertido}) + \left(\text{Importe Inicial Invertido} \times \text{Max} \left(0; 150\% \times \frac{\text{Nivel Final} - \text{Nivel Inicial}}{\text{Nivel Inicial}} \right) \right)$$

A estos efectos se entenderá por:

- *Nivel Inicial:* Precio de cierre del Índice Subyacente publicado por la Sociedad de Bolsas en la Fecha de Valoración al Inicio.
- *Nivel Final:* Media aritmética de los Precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas en las Fechas de Observación.
- *Fecha de Valoración al Inicio:* Fecha en la que se tomará el Nivel Inicial. 30 de julio de 2004.
- *Fechas de Observación:* Fechas en la que se tomarán los precios oficiales de cierre del Índice Subyacente publicados por la Sociedad de Bolsas. Último día hábil de cada mes. Primera Observación: 31 de agosto de 2004. Última Observación: 31 de agosto de 2006. Número Total de Observaciones: 25
- *Índice Subyacente:* Índice bursátil IBEX 35, índice formado por los 35 valores de mayor capitalización, representatividad y con más liquidez cotizados en el sistema de Interconexión bursátil de las cuatro Bolsas Españolas. Sociedad de Bolsas, S.A. es la titular del índice IBEX 35 y de las marcas de igual denominación, dicho índice está calculado, supervisado y publicado por la Sociedad de Bolsas, S.A. El nivel del índice se calcula según las normas técnicas para la composición y cálculo del índice IBEX 35 de la Sociedad de Bolsas, S.A, dicha entidad lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

El inversor perderá parte del capital invertido, siempre y cuando la revalorización del Nivel Final del Ibox 35 respecto a su Nivel Inicial no sea igual o superior a un 6,6667%. De esta forma la pérdida máxima puede llegar a ser de un 10% del Importe Inicial invertido (lo que supone una TIR del - 4 ,853%).

Forma de pago (1): El/Los TITULAR/es entrega/n en este acto la cantidad de: Importe..... Euros

Adeudo en mi cuenta nº con Citibank España, sirviendo este documento como autorización de adeudo a dicha entidad.

El/Los Titular/es declara/n conocer y aceptar las condiciones particulares y generales que forman parte del presente contrato, y en concreto a la Estipulación Octava sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999), reconociendo haber recibido copia de este documento, así como, adjunto al mismo, un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV con fecha 15 de junio de 2004.

Asimismo las partes manifiestan que conocen las reglas de formación de los precios de los valores incluidos en el Índice IBEX 35 y de este último, de conformidad con la libre concurrencia de las órdenes de compra y de venta dentro de un mercado neutral y transparente, y que se comprometen a respetarlas y a abstenerse de cualquier actuación disconforme con ellas.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. EN CASO DE QUE EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE, CALCULADO COMO LA MEDIA ARITMÉTICA DE LOS PRECIOS OFICIALES DE CIERRE DEL IBEX 35 EN LAS FECHAS DE OBSERVACIÓN, NO SE HAYA INCREMENTADO AL MENOS UN 6,6667% RESPECTO AL PRECIO OFICIAL DE CIERRE DE ÉSTE, TOMADO COMO NIVEL INICIAL EL DÍA 30/07/2004, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER COMO MÁXIMO DEL 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL - 4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA COMPRA DE UNA OPCIÓN CALL ASIÁTICA MENSUAL. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES, LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA UN 10% (LO QUE SUPONE UNA TIR DEL - 4,853%) DEL IMPORTE INICIAL DESEMBOLSADO

Y en prueba de conformidad firman este contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIRMA TITULAR

CITIBANK ESPAÑA S.A.
P.P.

- Para más titulares, utilizar impresos adicionales. En este caso, todos los titulares firmarán en cada uno de los impresos utilizados

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO IBEX 35

DE UNA PARTE: CITIBANK ESPAÑA, S.A., (en adelante "Citibank" o "el Banco"), con NIF A- 28142081, con domicilio en (Alcobendas) Madrid, Avda. de Europa, 19.

DE OTRA PARTE: el/los Titulares, cuyos datos figuran en la carátula de este contrato.

EXPONEN

Que el/los Titulares suscriben con Citibank España, S.A., el presente contrato consistente en la constitución de un Contrato Financiero Atípico (en adelante "el contrato financiero" o "el contrato"), que equivale a la contratación, con el Importe Inicial Desembolsado, de un depósito a plazo más la compra de una call asiática mensual sobre el Índice Subyacente, cuya remuneración viene determinada por la evolución de la cotización oficial del índice Subyacente especificado en el anverso de este contrato para el apartado de rentabilidad. En concreto las partes se someten a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El cliente manifiesta conocer que el Banco ofrece la suscripción del presente contrato financiero a todos sus clientes, actuales y potenciales, pero con un límite para Citibank España, S.A. que se basa en que la suma total de los importes suscritos, por todos los clientes, no supere la cifra de 15.000.000 de euros ampliables hasta 20.000.000 de euros en total a criterio del emisor.

Citibank atenderá las suscripciones por orden cronológico hasta que una vez alcanzada la anterior cifra, todo contrato que se haya suscrito por encima del límite que tiene el emisor autorizado no podrá darse de alta y por tanto, no producirá efectos entre las partes ni en consecuencia el Banco exigirá al cliente el desembolso de cantidad alguna.

Por tanto, el presente contrato queda sujeto a la condición suspensiva de que el importe del mismo, sumado a los importes de los contratos financieros suscritos con anterioridad a aquél por los clientes y efectivamente desembolsados por los mismos durante el período de suscripción del contrato, no supere la cifra de 15.000.000 de euros, ampliables hasta 20.000.000 de euros en total, a criterio del emisor.

El importe del contrato financiero es el indicado en el anverso del presente documento, en el epígrafe de "Importe Inicial Desembolsado", que el/los Titular/es entregan con cargo a la Cuenta Personal Asociada indicada en el anverso. El importe mínimo de cada contrato financiero queda establecido en 3.000 euros, pudiendo constituirse por cantidades superiores.

SEGUNDA.- El contrato podrá suscribirse hasta la fecha límite especificada en el anverso bajo el epígrafe "Período de Suscripción del Contrato". La remuneración de este período vendrá constituida por un tipo de interés fijo, señalado en este mismo epígrafe bajo la rúbrica de "Interés Nominal Anual". Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán en la fecha de vencimiento del PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN, considerando un año de 365 días y empleando la fórmula del interés simple $c * r * t / 36.500$ (donde: c = capital; r = rédito; t = tiempo).

TERCERA.- El plazo del contrato financiero, se establece a todos los efectos desde el 30 de julio de 2004 hasta la fecha indicada de "Vencimiento" del mismo (11/09/2006). No se admitirá, fuera del derecho de revocación a que hace referencia la cláusula SEXTA posterior, la cancelación anticipada, ni tampoco la renovación de la operación, por ser el plazo condición esencial del presente contrato.

CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del contrato se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en los Niveles de Referencia definidos en el anverso de este contrato, bien en el Nivel Inicial, bien en el Nivel Final. Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Citigroup Global Markets Limited, como Agente de Cálculo de los Contratos y se realizarán de conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo del contrato financiero anexo al presente contrato.

QUINTA.- En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio o en las Fechas de Observación existe un supuesto de Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre del Índice Subyacente no se publica, el Agente de Cálculo determinará una estimación del precio de cierre que el Índice Bursátil habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará la fórmula y el método de cálculo establecido para el Índice Subyacente

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Última Fecha de Observación se hubiera de posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento hasta dos días hábiles después de la Fecha de Vencimiento establecida inicialmente, sin que se generen intereses por el tiempo transcurrido.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

SEXTA.- Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 2 de agosto de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal del Banco donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el modelo de revocación establecido por el Banco. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado el día 2 de agosto de 2004 sin abonar intereses, tomando como fecha de valoración para dicho abono ese mismo día. Asimismo, si una vez firmado el presente contrato no existieran fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el contrato se considerará revocado tácitamente, quedando extinguido automáticamente sin necesidad de trámite alguno. Una vez finalizado el periodo de revocación del contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato, tal y como se establece en la cláusula TERCERA anterior.

SÉPTIMA.- La suscripción del contrato requiere, por consiguiente, la existencia de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en el Banco, en la que se adeudará el Importe Desembolsado en el período de suscripción y se abonará el Efectivo Final en la fecha de vencimiento del contrato.

La suscripción del Contrato se formaliza asimismo mediante la apertura de una cuenta denominada "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" en la que se abonará el Importe adeudado en la Cuenta Personal Asociada. El saldo total de la "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" se adeudará en la fecha del vencimiento del contrato, cancelándose de forma automática.

La apertura y cancelación de dichas cuentas (Cuenta Personal Asociada y Cuenta Contrato Financiero Ibex 35), estará exenta de gastos y comisiones para el Titular. Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que el Banco tenga publicados en el folleto de tarifas. La "Cuenta Contrato Financiero Ibex 35" estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta

OCTAVA.- El/Los titulares de este producto han sido informados, en general, sobre los principios y derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/99 sobre Protección de datos de carácter personal y, en particular sobre los principios de calidad de los datos, de información, de consentimiento, del deber de secreto, comunicación y cesión a terceros, por lo que, presta/n su pleno consentimiento para que sus datos de carácter personal sean incluidos en un fichero, automatizado o no, y tratados por el Banco, quien será responsable de los mismos y podrá utilizarlos en cuantas actividades abarca el objeto social de la entidad.

A tal efecto la suscripción de este contrato implica que el Titular da su consentimiento al Banco para:

- Recibir, a los efectos de la ley 34/2.002 de 11 de Julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cualesquiera comunicaciones e información de sus cuentas y productos, incluidas las realizadas por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, que Citibank o cualquier entidad jurídica del Grupo CITIGROUP estime pudieran resultar de su interés, siempre que guarden relación directa con el objeto social de dichas entidades en relación con productos y servicios financieros, parafinancieros o de seguros.
- Que CITIFIN S.A E.F.C y CITIBANK ESPAÑA, S.A, a los fines de remitirle ofertas de productos y servicios propios de sus objetos sociales, puedan consultar sus datos obrantes en los ficheros de CITIFIN S.A, E.F.C o de CITIBANK ESPAÑA, S.A o cualquier otra compañía perteneciente al grupo CITIGROUP, consintiendo expresamente la cesión de datos que ello pueda implicar.
- Utilizar los datos personales comunicados, con el fin de efectuar las evaluaciones crediticias de riesgo correspondientes (scoring).
- Ceder o comunicar sus datos a cualquier entidad cuya intervención sea necesaria o conveniente en la realización de operaciones conexas y necesarias a los fines propios de las relaciones contractuales a que dé lugar este contrato. Usted acepta, en particular, que sus datos sean cedidos o comunicados, en forma automatizada o no, y se da por notificado de tal cesión a las siguientes entidades, que podrán tratarlos oportunamente, y ello con los fines que se expresan:
 1. Citibank Broker, Sociedad Unipersonal, Correduría de Seguros, con domicilio en la Avenida de Europa nº 19, 28109 Alcobendas (Madrid), con el fin de poder dirigir a los Clientes ofertas de productos y servicios de seguros.
 2. Citifin, S.A E.F.C, con domicilio en la Avenida de Europa nº 19, 28109 Alcobendas (Madrid), con el fin de recibir ofertas de refinanciación o consolidación de operaciones de activo.
- El Titular presta asimismo su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser utilizados para la confección de perfiles de consumo con el fin de poder dirigirle, por las entidades del Grupo CITIGROUP citadas en esta cláusula, ofertas y comunicaciones con la finalidad de realizar labores de información, estadística, comercialización o difusión en materia comercial o de publicidad de bienes y servicios de cualquier compañía del Grupo CITIGROUP.

No obstante en aquellos casos en que el Banco deba notificar al Titular una cesión, se le notificará por correo ordinario o por mención en la correspondencia o en los extractos que se envíen.

El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente de la posibilidad de ejercitar gratuitamente y conforme a la citada normativa legal, los derechos de acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos, oposición, revocación de su autorización sin efectos retroactivos, especificación de las finalidades para las que autoriza el uso y comunicación de sus datos, y del carácter facultativo de suministrar los datos personales solicitados en el presente documento, derechos todos ellos que podrá ejercitar dirigiendo una comunicación por escrito al domicilio social de CITIBANK ESPAÑA, S.A., Avenida de Europa nº 19, P.E. La Moraleja 28108 Alcobendas (Madrid).

NOVENA.- El/los Titular/es manifiestan expresamente conocer que el contrato firmado concierne una operación financiera de riesgo elevado, que puede generar una rentabilidad positiva pero también, pérdidas en el Importe Inicial Desembolsado. La rentabilidad del contrato, considerado de forma global, está vinculada a la evolución del subyacente y, por tanto, podrá ser negativa si la evolución de éste, medida en términos de revalorización media mensual, es inferior a un 6,6667%.

El/los Titular/es manifiesta/n que ha tomado su propia decisión libre e independientemente sobre la conveniencia u oportunidad de suscribir el presente contrato. Igualmente manifiesta/n que es capaz de evaluar las ventajas e inconvenientes del contrato y, en consecuencia, entiende, asume y acepta plenamente los términos, condiciones y riesgos del mismo. El/los Titular/es manifiesta/n que ha/n recibido las oportunas advertencias por parte del Banco sobre el riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero atípico que podría generar la pérdida máxima del 10% del Importe Inicial Desembolsado (lo que supone una TIR del - 4,853%), en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la evolución del Subyacente.

DÉCIMA.- A efectos de toda clase de comunicaciones por parte del Banco, la determinación del domicilio del Titular al que deban efectuarse las mismas, se regirá según el domicilio indicado en el Contrato Único firmado por el Titular, o en su caso, en el que éste establezca en solicitudes de modificación posteriores.

UNDÉCIMA.- Los suscriptores del presente contrato financiero se someterán a los Juzgados y Tribunales de la plaza que pudiera corresponderles, a todos los efectos se entiende como tal el lugar de residencia del suscriptor. El presente contrato se somete, además de a sus términos y condiciones propios, al folleto inscrito en la CNMV.

DUODÉCIMA.- El Banco informa al Titular de que el clausulado contenido en este contrato incorpora condiciones generales predispuestas, a efectos de lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 13 de Abril, de Condiciones Generales de la Contratación, que el Titular manifiesta haber conocido y aceptado expresamente.

El/los Titular/es reciben en este acto un ejemplar del Folleto de Tarifas, comisiones, condiciones, gastos y normas de valoración, así como el Folleto Informativo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que el/los Titular/es reciben adjunto a este contrato, sirviendo su firma como recepción del mismo.

Y en prueba de conformidad firman este contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

FIRMA TITULAR

**CITIBANK ESPAÑA S.A.
P.P.**

Para más titulares, utilizar impresos adicionales. En este caso, todos los titulares firmarán en cada uno de los impresos utilizados

Sociedad de Bolsas, S.A., propietaria del Índice IBEX 35® y titular registral de las correspondientes marcas asociadas al mismo, no patrocina, promueve ni hace valoración alguna sobre la conveniencia de invertir en el Contrato Financiero Ibex 35, ni la autorización concedida a Citibank España, S.A. para el uso de la marca comercial IBEX 35® conlleva juicio favorable en relación con la información ofrecida por Citibank España, S.A. o con la conveniencia o interés en la inversión en el referido producto financiero.

Sociedad de Bolsas, S.A., no garantiza en ningún caso y cualquiera que sean las razones:

- a) La continuidad de la composición del Índice IBEX 35® tal cual es hoy en día o en algún otro momento anterior.
- b) La continuidad del método de cálculo del Índice IBEX 35® tal y como se efectúa hoy día o en algún otro momento anterior.
- c) La continuidad en el cálculo, formulación y difusión del Índice IBEX 35®.
- d) La precisión, integridad o ausencia de fallos o errores en la composición o cálculo del Índice IBEX 35®.
- e) La idoneidad del Índice IBEX 35® a los efectos previstos en el Contrato Financiero Ibex 35.

ANEXO II

MODELO REVOCACIÓN CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO AL IBEX-35

MODELO DE REVOCACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO IBEX 35

(Nombre del Titular)
(Nombre del Titular)
(NIF/CIF)
(Dirección)
(Ciudad)

Oficina:
Fecha de formalización:
Hora de formalización:
Importe Inicial Invertido:
Cuenta Personal Asociada:
Cuenta Contrato Financiero:

Señores,
Por la presente les solicitamos la revocación del Contrato Financiero Atípico Vinculado al IBEX 35 de referencia, en el plazo y forma establecidos en la cláusula sexta de dicho contrato.

Atentamente,
(Ciudad), (Día) de (Mes) de (Año)

Firma Cliente/s

Citibank España, S.A.
P.P.